



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Riviera y Puerto Real
NTT: 892100038.2

DECRETO NÚMERO 0433- - -

18 OCT 2016

"Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la obtención del permiso de que trata el artículo 5 de la Ley 915 de 2004"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y la Ley 915 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que son atribuciones del Gobernador, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, las siguientes:

"2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que el numeral 6 del artículo en cita establece en cabeza del Gobernador, promover el desarrollo social y económico en el territorio insular, señalando de forma específica:

"6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, **social y económico** del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios." *negrilla fuera de texto.*

Que es de responsabilidad y competencia del señor Gobernador:

"velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencia por la Nación."

Que la Ley 915 de 2004 en su artículo 5 establece:

"http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0915_2004.html **PERSONAS QUE PUEDEN INGRESAR MERCANCÍAS, BIENES Y SERVICIOS AL PUERTO LIBRE**
Solo podrán introducir y legalizar mercancías, bienes y servicios extranjeros al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cantidades comerciales, las personas naturales o jurídicas inscritas en el RUT que se hayan matriculado debidamente como comerciantes en la Cámara de Comercio de San Andrés se encuentren a paz y salvo en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, y para quienes el Archipiélago sea la sede principal de sus negocios **y que obtengan el correspondiente permiso de la**

Gobernación del departamento. Se deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2762 de 1991 o la norma que lo modifique o lo sustituya *negrilla fuera de texto.*

Que se hace necesario adoptar el trámite para la obtención del permiso de que trata el artículo 5 de la Ley 915 de 2004, para el efectivo control sobre la importación de mercancías que ingresan al departamento Archipiélago.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el trámite para la obtención del permiso de ingreso de mercancías de que trata el artículo 5 de la Ley 915 de 2004.

Parágrafo: Para la obtención del permiso correspondiente, la persona natural o jurídica deberá contar con inscripción en el RUT, estar debidamente matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio y en la Secretaría de Hacienda de departamento Archipiélago para importar mercancía en cantidades comerciales y cumplir en general con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 915 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: El trámite establecido en el artículo anterior, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del departamento Archipiélago -Rentas-, quien otorgará el permiso previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

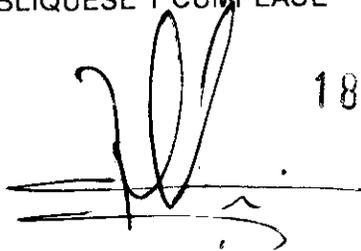
Parágrafo: El permiso expedido para tal efecto, tendrá una vigencia de un (01) año a partir de su fecha de expedición.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

18 OCT 2016



RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador



WILLIAM AUSTIN ARCHBOLD
Secretario de Hacienda